

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia  
Primera Instancia número Tres de Murcia

**10090 Guarda y custodia 210/2015.**

Modelo: 6360A0

N.I.G.: 30030 42 1 2015 0001896

F02 Faml. Guard, Custdo Ali. hij menor no matri no c 210/2015

Procedimiento origen: Sobre otras materias

Demandante: Noelia Peña Leal

Procuradora Sra. María Concepción Cano Marco

Demandado: Carlos Enrique Palomar Arango

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia núm: 703/2016

Juez que lo dicta: Nuria de las Heras Revilla

Lugar: Murcia

Fecha: 3/11/2016

**Sentencia n.º**

En Murcia, a 3 de noviembre de 2016.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Nuria de las Heras Revilla, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia y su Partido Judicial, los presentes autos de guarda y custodia y pensión de alimentos seguidos con en este Juzgado con el n.º 210/2015, a instancia de doña Noelia Peña Leal, representada por la Procuradora Sra. Cano Marco y asistida por el Letrado Sr. Javaloy Mateo, siendo demandado D. Carlos Enrique Palomar Arango, quien fue declarado en rebeldía procesal y citado por edictos al acto de la vista, no habiendo comparecido al acto del juicio pese a ello, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, en defensa de los menores de edad, procede a dictar sentencia, en atención a los siguientes:

**Fallo**

Que debo estimar y estimo sustancialmente la demanda presentada por la Procuradora Sra. Cano Marco, en nombre y representación de doña Noelia Peña Leal sobre guarda y custodia y alimentos, seguida contra Carlos Enrique Palomar Arango, en consecuencia acuerdo:

1.º) La patria potestad y la guarda y custodia de los hijos menores será ejercida exclusivamente por la madre, suspendiéndose el ejercicio de la patria potestad a D. Carlos Enrique Palomar Arango.

2.º) Sin pronunciamiento sobre el uso de la que venía siendo vivienda familiar, al residir en la actualidad la madre en compañía de sus hijos en domicilio distinto de aquel y diferente del progenitor no custodio.

3.º) Sin régimen de visitas para con el progenitor no custodio, conforme artículo 94 del Código Civil, dado la ausencia por la vía de hecho de las

comunicaciones y visitas del progenitor no custodio con el menor desde al menos hace unos siete u ocho años, sin perjuicio de poder restablecerse las mismas al igual que el ejercicio de la patria potestad en su caso, previa petición por parte del progenitor no custodio y, siempre y cuando cese la causa que motivó la adopción de las presentes medidas y, sobrevengan nuevas circunstancias que aconsejen y acrediten el establecimiento de un régimen de visitas en su caso.

4.º) El progenitor no custodio deberá abonar en concepto de pensión de alimentos a favor de los dos hijos menores la cantidad mensual de 300 euros/mensuales, esto es, 150 euros/mensuales por cada uno de los hijos, que deberá abonar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la progenitora custodia a tal efecto. Cantidad que deberá incrementarse anualmente conforme IPC u Organismo que lo sustituya. Más la mitad de los gastos extraordinarios.

No se hace imposición de costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D. A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Santander en la cuenta de este expediente 3086 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. El/la Magistrado/Juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Carlos Enrique Palomar Arango, con DNI 49194648-V, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 11 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.